



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

ACTA Nº 566

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE
2022.**

En la Ciudad de Toro a las 19:30 horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D^a. María del Pilar Ruiz López

D^a Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D^a. María Ángeles Medina Calero

D^a. Lorenza Prieto de la Calle

D^a. Sara Pérez Benito

D. Raúl Martínez Martín

D. Alejandro González Rodríguez

D^a. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal

TESORERA

D^a Ana Palazuelo Hernández

Se justifica la ausencia del Sr. Concejel D. Roberto Asensio Díez por motivos personales.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 565 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior, acta nº 565 de fecha 30 de septiembre de 2022.

No habiendo ninguna alegación al respecto, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

3º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORO EN C/ REJADORADA Nº 30. EXPEDIENTE 410/2022.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de obras, urbanismo, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección civil, en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2022:

*“Con fecha 22 de julio de 2022, por Claudio Pedrero Encabo, con DNI ****363*-, en representación de José Navarro Talegón, con DNI ****871*-, presenta solicitud de modificación puntual de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Toro en Calle Rejadorada nº 30, con referencia catastral 0895201UL0909N0001KO, – PARCELA 1, POLÍGONO 08952. El objeto de la modificación radica en solicitar el cambio de calificación de la Ordenanza de parte del predio, en concreto la parte posterior de la parcela que actualmente se encuentra calificada como equipamiento público EQ1, a equipamiento privado EQ2 y equiparla de esta forma con el resto de la parcela.*

A requerimiento de la Alcaldía, se emiten informes del Arquitecto municipal de fecha 9 de agosto y 6 de septiembre de 2022 y de Secretaría, de 11 de octubre de 2022.

Posteriormente se presenta documentación complementaria por el interesado, con registro de entrada 2022-E-RE-1213.

Se ha requerido los preceptivos informes sectoriales, según consta en el expediente de referencia, así como la solicitud de emisión de Evaluación de impacto ambiental simplificada, a las administraciones correspondientes.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Considerando el informe favorable del Arquitecto municipal, de fecha 7 de octubre de 2022 así como el informe de Secretaría, de fecha 14 de octubre de 2022, el expediente se encuentra en disposición de ser sometido a su aprobación inicial por el Pleno de la corporación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los documentos integrantes en el expediente de referencia, los informes técnicos y jurídicos que forman parte del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la normativa urbanística de Castilla y León, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto por unanimidad (3 votos del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Toro en los términos que obran en el expediente de referencia.*

SEGUNDO. *Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la sede electrónica municipal, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

TERCERO. *Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente hasta la aprobación definitiva del instrumento.*

CUARTO. *Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución en el área afectada, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala de Obras y Urbanismo D^a Ruth Martín Alonso. Explica que se trae esta modificación al Pleno, previa solicitud en julio de 2022 por parte del presidente de la Fundación Valparaíso. Parte de ese inmueble estaba calificado como equipamiento público, cuando debería de estar calificada como equipamiento privado. Solamente en una zona de este inmueble, concretamente en la parte de atrás que hay unas construcciones que son propiedad privada a todas luces, pero el Plan General del 2013 lo califica como un equipamiento público. Crean justo calificarlo como privado para que puedan realizarse las actuaciones y reformas que esta Fundación necesita para dar funcionalidad a la residencia, por ello se pretende aprobar inicialmente esta modificación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (7 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Toro en los términos que obran en el expediente de referencia.*

SEGUNDO. *Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la sede electrónica municipal, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

TERCERO. *Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente hasta la aprobación definitiva del instrumento.*

CUARTO. *Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución en el área afectada, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas”.*

4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EXPEDIENTE 1641/2022.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2022:

“Este Ayuntamiento pretende adaptar mediante Ordenanza fiscal el impuesto sobre Actividades Económicas, adaptándola a la legalidad vigente y actualizando su regulación, dado que la anterior Ordenanza Fiscal data del año 2006.

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, dentro de los que se encuentra el Impuesto sobre Actividades Económicas, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Visto que con fecha 23 de septiembre de 2022 se planteó mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-1534 y CSV ML7DY794K7RLWZGZMC9ZK9L, consulta pública previa, publicada entre los días 23 de septiembre a 7 de octubre de 2022 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.

Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, informando favorablemente sobre el contenido del proyecto de Ordenanza Fiscal, de fecha 17 de octubre de 2022.

Considerando los informes favorables emitidos por la Tesorera y la Interventora municipales, de fecha 17 de octubre de 2022 y que obran en el expediente de referencia.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, por 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se recogen en el Anexo I.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

TERCERO. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.*

El Sr. Alcalde-Presidente expone que se han presentado tres enmiendas por el Grupo Municipal Popular. Propone que se vea una por una con su votación y luego se debata el asunto con la incorporación o no de las mismas.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que han presentado tres enmiendas recogidas en la ley de haciendas locales como bonificaciones potestativas que permite la ley para que los Ayuntamientos puedan regularlas a través de su correspondiente ordenanza municipal del Impuesto de Actividades Económicas.

La **primera enmienda** hace referencia a la modificación del artículo 11 de las bonificaciones potestativas.

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.2.e) del TRLHL serán aplicables los porcentajes de bonificación que se regulan en el presente apartado para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

En todo caso, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarían las siguientes bonificaciones:

- *50 por ciento: generación de 10 nuevos empleos.*
- *75 por ciento: generación de 25 nuevos empleos.*
- *95 por ciento: generación de 50 nuevos empleos.*

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de los anteriores supuestos, siempre que los puestos de trabajo creados y los trabajadores contratados:

- 1. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.*
- 2. No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Toro.*
- 3. Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Toro”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El resto de la enmienda lo que se plantea son cuestiones técnicas, como que esta bonificación tiene carácter rogado, o que concluido el periodo de los tres ejercicios con derecho a disfrutar de la bonificación, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, para lo que el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que estime oportuna así como realizar todo tipo de actuaciones

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D^a M^a Ángeles Medina Calero. Expone que va hacer un breve resumen sobre cómo han elaborado la ordenanza. La Ley de Haciendas Locales establece como deben regularse todos los aspectos económicos dentro de una entidad local, dentro de los ingresos en la sección tercera se dedica a los impuestos y en la subsección tercera se dedica al impuesto de actividades económicas. El Equipo de Gobierno, asesorado por los técnicos municipales, ha transformado una ordenanza del 2006, que contaba con cuatro artículos y una disposición final, creando una nueva, tal y como establece la Ley de Haciendas Locales.

Desde el artículo 78 al 91 de dicha ley, se regula como tienen las administraciones locales que ordenar el IAE, estableciendo unas limitaciones según la singularidad de cada hacienda local. Anteriormente se han referido al artículo 88.2.e), que se refiere a las bonificaciones. Esta letra no está correcta, y pasa a leer el artículo 88.2.b) *“una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos... La ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en los apartados anteriores”*. Es decir, sin exceder el 50%.

El Grupo Municipal Popular propone bonificaciones de un 50% para 10 nuevos empleos, un 75% para 25 nuevos empleos y un 95% para 50 nuevos empleos, con lo cual se excedería. No se puede admitir una enmienda que va en contra de la Ley de Haciendas Locales.

El Sr. González le contesta que está de acuerdo con lo que ha expuesto la Sra. Medina. El artículo 88.2. b) dice exactamente lo que ha leído, pero el artículo 88.2. e) de la Ley de Bases, *“serán aplicables los porcentajes de bonificaciones que se regulan en el presente apartado para los sujetos pasivos que tributen por cuota...”*, da la potestad de ampliar esos porcentajes de bonificación hasta el 95% siempre que el Pleno establezca que esa actividad es de especial interés para el Ayuntamiento de Toro.

La Sra. Medina manifiesta que para poder aplicar esa subida debe ser declarada de interés municipal y se deben de aprobar por el Pleno. Considera que la objetividad de la Ley de Haciendas Locales y la objetividad de este Equipo de Gobierno, es favorecer a todos por igual. No quieren que se dé un 95% por interés a nadie con la discrecionalidad del Pleno, no quieren establecer esto, porque no es objetivo.

El Sr. González afirma que es compatible aplicar el artículo 88.2.b) con el 88.2.e), no quererlo aplicar es una cuestión de tipo político, según su criterio sería perceptivo aplicar la enmienda planteada.

Sometida a votación por la Presidencia, la primera enmienda propuesta por el Grupo Municipal Popular, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 7 en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los Concejales no adscritos.

El Sr. González procede a exponer la **segunda enmienda** para que se modifique el artículo 11 añadiendo un nuevo punto a la propuesta de acuerdo, realizando la siguiente propuesta para su aprobación:

“Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económico negativo.

La bonificación por rendimiento neto negativo tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento de Toro antes del 30 de junio del ejercicio de su aplicación. Para su aplicación se tendrá en cuenta el Impuesto de Sociedades que contenga el importe de la cifra de negocio de aplicación en el ejercicio”.

Toma la palabra la Sra. Medina. Expone que según el Sr. Gonzalez, proponen que se establezca una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económico negativo. Explica que el rendimiento neto negativo se calcula con los ingresos menos gastos y una serie de bonificaciones y reducciones contables. En dicha enmienda, continúan diciendo que la bonificación por rendimiento neto negativo tendrá carácter rogado y deberá ser solicitado por el sujeto pasivo ante el Ayuntamiento de Toro antes del 30 de junio del ejercicio aplicable, para su aplicación se tendrá en cuenta el Impuesto de Sociedades que contenga el importe de la cifra de negocio de aplicación en el ejercicio. No es lo mismo rendimiento neto que cifra de negocio.

La Sra. Medina pone un ejemplo, ya que a su modo de entender esta enmienda solo beneficia a un 5% del padrón municipal. Una vez vistos los elementos que forman parte del Impuesto de Actividades Económicas, se calcula la cuota y sale por ejemplo una cuota de 100, tendremos la primera bonificación del 50%, obligatoria durante los 5 primeros años, es decir, una cuota de 50 €, pero si solicita otra bonificación obligatoria por ley, hablaríamos de 25 €. Por la creación de empleo hablaríamos ya de 12,50 €, si ahora se le aplica el 50%. Una empresa que tendría una cuota de 100 € de forma inicial acabaría pagando 7,25 €.

Esta enmienda sólo afecta al 5% del padrón, porque con esto beneficiaríamos a las grandes sociedades no a las pequeñas empresas que son la mayoría.

El Sr. González expone que este tipo de bonificación que propone, existe en ordenanzas de Ayuntamientos como el de Miranda de Ebro, Tordesillas o Medina del Campo. Si hubiera querido enmendar la enmienda podría haberlo hecho perfectamente, haber enmendado la parte de la que no está de acuerdo y se hubiera aprobado, no lo ha hecho porque no tiene usted la voluntad de llegar a acuerdos de ningún tipo con este Grupo Municipal Popular.

Sometida a votación por la Presidencia, la segunda enmienda propuesta por el Grupo Municipal Popular, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

del Grupo Municipal Popular, 7 en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los Concejales no adscritos.

El Sr. González procede a exponer la **tercera enmienda**, para que se modifique el artículo 11 añadiendo un nuevo punto a la propuesta de acuerdo, realizando la siguiente propuesta para su aprobación:

*“Se establece una bonificación de hasta el 40 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, **destinados a autoconsumo**.*

A este efecto, se consideran instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de energía térmica útil.

La concesión a la que se refiere esta bonificación habrá de ser informada favorablemente por técnicos municipales, que serán los encargados de verificar la adecuación de las instalaciones a lo anteriormente expresado.

Producción igual o superior al 20% del consumo 10%

Producción igual o superior al 40% del consumo 15%

Producción igual o superior al 60% del consumo 20%

Producción igual o superior al 80% del consumo 30%

Producción igual o superior al 100% del consumo 40%

Estas bonificaciones lo serán por tres años, tendrán carácter rogado por lo que deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio en que han de aplicarse”.

Toma la palabra la Sra. Medina. Continúa con el ejemplo numérico anterior, con una cuota tributaria de 100€, llegábamos a una cantidad de 7,5 €, si a mayores le restamos el 40% que el Grupo Municipal Popular incluye ahora, nos quedaríamos en 4,35 €. Pero se vuelve a lo de siempre, sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración propios, destinados a autoconsumo. Atendiendo a esto, a la mayor parte de nuestros pequeños contribuyentes, que son casi el 80%, les supone un 40% de la cuota que es muy poco, pero al gran contribuyente con una cuota de 1 millón de euros le supone pagar 435.000€, por ello les pregunta si de verdad que creen que esto es solidario y tiene correlación.

Recuerda que cuando plantearon una serie de bonificaciones para las fotovoltaicas, el Grupo Municipal Popular criticó esa bonificación. En el ICIO sólo se bonifica una sola vez, en el IAE es todos los años. Expone que para alguien con una cuota inicial de un millón de euros, que es la que podría acogerse a todas las bonificaciones que el Grupo Municipal Popular plantea, aplicando las dos enmiendas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

anteriores estaríamos en 725.000 € y si aplicamos esta última enmienda sería 435.000€ por tres sería 1.200.000€.

Si para beneficiar para que un pequeño empresario se ahorre 100 euros tenemos que ahorrarle a grandes empresas un millón de euros prefiero que las pequeñas sociedades paguen un poco más. Si no hemos puesto esas opciones es porque no le beneficia a este Ayuntamiento y a la mayoría del padrón.

El Sr. González manifiesta que la Sra. Medina les ha expuesto el cuento de la lechera, diciendo que quiere redistribuir pero el Grupo Municipal Popular lo que quiere es beneficiar a todas las empresas no solo a las pequeñas. Es obligación de todos incentivar el empleo y la economía de toda la actividad económica. Afirma que si no quieren aprobar estas bonificaciones será una decisión política.

Sometida a votación por la Presidencia, la segunda enmienda propuesta por el Grupo Municipal Popular, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se rechaza por 3 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 7 en contra del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los Concejales no adscritos.

El Sr. Alcalde da paso al debate de este punto del orden del día.

Toma la palabra la Sra. Medina, expone que con esta ordenanza se pretende regular una ordenanza del año 2006 que tenía cuatro artículos pero aplicando la Ley de Haciendas Locales. En la antigua ordenanza hay dos tarifas dependiendo de la situación en la que se encuentran las empresas, solo se hablaba del 0,5 para los dos polígonos, el norte y el este, y el resto de calles todas al 1%. Ahora lo que se ha hecho precisamente es diferenciar donde se ubican, añadiendo las calles que son industriales, con el fin de ayudarlas. Con esta ordenanza se han establecido en las vías públicas de categoría primera, los polígonos industriales presentes y futuros, todas aquellas industrias ubicadas en el término municipal con licencias de uso excepcional de suelo rustico, Carretera de Pozoantiguo, Camino de Ruales, Carretera Medina de Rioseco, Carretera Nacional 122, Carretera de La Estación y Carretera Circunvalación, recogiendo con esto un 95% del padrón. Recalca que están exentas de este impuesto las personas físicas.

Expone que en la comisión informativa, el Sr. Teodoro planteaba si podía existir riesgo para el ejercicio económico 2022 si se aplicaban todas las bonificaciones que había planteado el Equipo de Gobierno, por todo ello, le explica a continuación dicha duda con datos reales. El presupuesto del ejercicio 2022 que está vigente, preveía para esta partida una recaudación de 315.000 euros, pero se realizó una inspección porque entendían que los datos sobre los que se basa la aplicación del IAE estaban anticuados, además muchas empresas no lo habían actualizado y algunas no pagaban este impuesto. Lo que pretendían era realizar una labor inspectora de todas las empresas asentadas en el término municipal de Toro, y que tuvieran la obligación de pagar este impuesto. El resultado de esta labor ha aportado una cantidad de 572.583,98 euros y que el padrón para el año 2022, ya publicado, tiene una cuota municipal de 216.713 euros. Por ello, sumando las dos cantidades, significa que a 31 de diciembre de 2022, el presupuesto fijado en 315.000€ va a ser la recaudación definitiva en 789.000 euros, hay un exceso de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

financiación, no peligran en ningún momento la recaudación ni la estabilidad presupuestaria, ya que hay un exceso.

Toma la palabra el Sr. Concejales no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo. Que agradece la aclaración que ha realizado de lo que manifesté en la última comisión. Aunque realmente la pregunta es la incidencia que puede tener sobre los presupuestos de 2023 debido a las bonificaciones. Si se ha tenido en cuenta la reducción que puede haber del IAE sobre los presupuesto del año 2023. Era una aclaración sobre la estabilidad presupuestaria de los próximos presupuestos.

El Sr. González interviene para felicitar públicamente Sra. Medina porque es la primera vez que a la hora de modificar una ordenanza no sigue un afán recaudatorio y no persigue un aumento de la recaudación.

La Sra. Medina aclara al Sr. Teodoro, que los presupuestos del 2023 están previstos de realizar. Esta labor inspectora que se ha realizado, no solo ha servido para recaudar sino que también ha servido para actualizar los padrones con lo cual si antes una empresa decía que tenía X Kwh y ahora se sabe que tiene el doble, su cuota tributaria será mayor.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 9 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales no adscritos) y 3 abstenciones del Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos que se recogen en el Anexo I.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

TERCERO. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

QUINTO. Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

“ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerdo ordenar el impuesto sobre Actividades económicas (I.A.E) mediante ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas n º 24.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1-El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el terreno nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

2-Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

3-Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4-El contenido de las actividades gravadas es el definido en las tarifas del impuesto.

5-El ejercicio de actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y en particular por los contemplados en el artículo 3º del código de Comercio.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 3

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

1-La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2-La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3-La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4-Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003 General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 5

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES

ARTÍCULO 6

1-Están exentos del impuesto:

A)El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter a las comunidades autónomas y de las entidades locales.

B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerar que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

-Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, condición que concurre en los siguientes casos:

- a) Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.*
- b) Transformación de sociedades.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

c) *Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.*

d) *Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.*

-Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

a) *Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.*

b) *Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.*

c) *Cuando el alta suponga ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.*

d) *Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.*

-Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

-Cuando se halle participada en más de un 25% por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

C) *Los siguientes sujetos pasivos:*

-Las personas físicas.

-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzara a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas sobre el importe neto de la cifra de negocios:

-El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2º, apartado 2, del artículo 35 del Código de Comercio.

-El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al devengo de este impuesto. En el caso de sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

-Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

-Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de actividades pertenecientes a dicho grupo, además dispone la ley 11/2021 de 09 de julio que el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, con independencia de que exista o no obligación de consolidación contable.

-En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

D) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995 de 08 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente por fondos del Estado, de las Comunidades autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo.

F) Las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de discapacitados.

G) La Cruz Roja española.

H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

I) Las fundaciones, asociaciones declaradas de utilidad pública y las demás entidades sin fines lucrativos contempladas en el artículo 2 de La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma, por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley.

La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Ley 49/2002 y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma.

Las exenciones previstas en las letras E y F tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto aprobado por el RDL 1175/1990 de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1251/1991 de 02 de agosto, el coeficiente de ponderación y el coeficiente de situación regulados por la presente Ordenanza.

COEFICIENTE DE PONDERACION

ARTÍCULO 8

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

COEFICIENTE DE SITUACION

ARTÍCULO 9

Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, se aplicara el índice que corresponda de los señalados en el apartado siguiente:

CATEGORIA FISCAL VIAS PUBLICAS	COEFICIENTE
Categoría 1ª	0,50
Categoría 2ª	1,00

-VIAS PÚBLICAS CATEGORIA PRIMERA: Polígonos industriales existentes y futuros que se puedan crear, todas aquellas industrias ubicadas en el término municipal con licencia de uso excepcional de suelo rustico y carretera Pozoantiguo, camino de Rúales, carretera Medina de Rioseco, carretera nacional 122, carretera Estación, carretera circunvalación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

-VIAS PÚBLICAS CATEGORIA SEGUNDA: Resto de Calles.

BONIFICACIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 10

Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto, a las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, según lo previsto en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. Este periodo caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

BONIFICACIONES POTESTATIVAS

ARTÍCULO 11

a) Bonificación de carácter rogado del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los 5 años de actividad empresarial siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella.

La presente bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del periodo de aplicación.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente de acuerdo con el artículo 6.B de esta ordenanza.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos 5 años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82 LRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de la tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 de la LRHL y modificada en su caso por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la LRHL.

b) Una bonificación de hasta un 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, por creación de empleo incrementando la plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la presente bonificación, en cuantía igual o superior a los porcentajes:

<i>Tramo de incremento medio % T</i>	<i>Porcentaje bonificación</i>
<i>Hasta 5,00</i>	<i>15%</i>
<i>De 5,00 a 10,00</i>	<i>25%</i>
<i>De 10,00 a 20,00</i>	<i>35%</i>
<i>Más de 20,00</i>	<i>50%</i>





La tasa de incremento medio % T será el resultante de la siguiente formula:

$$T = (tf - ti) * 100 / ti$$

Siendo:

T: Tasa incremento en %

tf: Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final comparado

ti: Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial comparado.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que en el año anterior se haya producido un incremento neto del número de trabajadores con contrato indefinido, teniendo en cuenta la jornada completa y considerando el conjunto de centros de trabajo que el sujeto pasivo es titular en el término municipal de Toro.

A la correspondiente solicitud se aportarán los siguientes documentos:

La acreditación de la documentación laboral precisa de los contratos de trabajo, número medio de trabajadores en alta en la SS por tiempo indefinido.

La bonificación por creación de empleo, tiene carácter anual y rogado, debiendo solicitarse desde el primer mes del periodo impositivo en el que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 12

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de comienzo del ejercicio de actividad.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

GESTION LIQUIDACION E INGRESO

ARTÍCULO 13





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1. *Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos*

2. *El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. La Matrícula se formará anualmente para las actividades de cuotas municipales desarrolladas en el término municipal de Toro. La matrícula del Impuesto está constituida por los censos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en el municipio.*

3. *La matrícula de cada ejercicio se cerrará a 31 de diciembre del año anterior e incorporará las declaraciones de variación y bajas presentadas hasta 31 de enero que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.*

4. *En la matrícula constará, el recargo provincial del 33%.*

5. *La matrícula estará a disposición del público en el departamento de Recaudación.*

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14

1. *En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, artículos 77 y siguientes y en las disposiciones que la complementan y desarrollan y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.*

INSPECCION Y RECAUDACION

ARTÍCULO 15

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Por Delegación del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de Toro ejerce las funciones de inspección del impuesto, que comprenderán la comprobación, investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará sin vigor la anterior Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

5º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO. EXPEDIENTE 1642/2022.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2022:

“Visto que con fecha 23 de septiembre de 2022 se planteó mediante Decreto de Alcaldía nº 2022-1534 y CSV H63HMCNJ35KTZY62KFJXWAGS, consulta pública previa, publicada entre los días 23 de septiembre a 7 de octubre de 2022 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.

Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, informando favorablemente sobre el contenido del proyecto de Ordenanza Fiscal, con CSV 75NQNEP4ZZFHTCHG5E5X7EDA4, de fecha 17 de octubre de 2022.

Visto el preceptivo informe técnico-económico por lo que respecta a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de fecha 17 de octubre de 2022 y CSV 3MKHN6JWM9RN4MJ79Q4MZ75RK.

Considerando los informes favorables emitidos por la Tesorera y la Interventora municipales, de fecha 17 de octubre de 2022, que obran en el expediente de referencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Examinada la documentación que la acompaña así como los informes que constan en el expediente, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejales no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar la implantación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el municipio de Toro.*

SEGUNDO. *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

TERCERO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

TERCERO. *Las reclamaciones, alegaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

CUARTO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

QUINTO. *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora”.*

Toma la palabra la Sra. Concejales del Grupo Municipal Popular D^a María de la Calle Solares. Afirma que el Grupo Municipal Popular votará en contra por un criterio de prudencia y por la repercusión que esta tasa puede tener en los toresanos.

Manifiesta que no están en contra de la creación de esta tasa pero si en las formas. La primera vez que se trajo a pleno la creación de esta tasa fue el 30 de octubre de 2020,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

entre tanto, sin haberse podido aprobar todavía y por tanto sin haberse recaudado nada, el gasto que ha generado ha sido de tres plenos, uno extraordinario y urgente y los gastos derivados de las dos demandas interpuestas al Ayuntamiento, en la que nos hemos tenido que allanar pero con imposición de costas. Este es el cuarto pleno al que venimos con los gastos que ello conlleva, más las costas del juzgado que se nos condenó a pagar. Ahora vuelve a pleno esta ordenanza adaptada a esos pronunciamientos. Consideran que la Sra. Medina se vuelve a precipitar y no espera a ver la repercusión que ha tenido este tipo de ordenanzas en otros municipios, en los que se ha aprobado antes, sabiendo que puede tener una posible repercusión en los toresanos.

Recuerda que la legislación del sector eléctrico ha previsto que el precio de la electricidad pueda variar en cada municipio, en función de los tributos locales aplicables a las actividades e instalaciones de suministro eléctrico, esto se produce a través de los suplementos territoriales, los cuales intentan conseguir una distribución equitativa.

Estos suplementos territoriales están regulados en la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 y determinados en la Orden ministerial TEC 271/2019, de 06 de marzo, donde se recogen los suplementos territoriales para determinadas comunidades autónomas, entre las que se encuentra Castilla y León.

El Grupo Municipal Popular ante la posible repercusión de la tasa en los toresanos, en el contexto actual, consideramos que el Ayuntamiento de Toro no puede arriesgarse a llevar a cabo esta tasa que puede provocar a los toresanos un incremento del precio de la luz.

No hay que precipitarse con esta tasa nueva hay que esperar a tener la seguridad de que no va a repercutir en los toresanos. Afirma que el criterio de prudencia no va con la Sra. Medina, que solo piensa en recaudar sin tener en cuenta a los toresanos.

Hasta ahora, esta tasa no ha generado ingresos solo ha costado dinero a los toresanos e incluso puede repercutir en la factura de la luz. Por eso, solicitan que reconsideren su posición y esperen para aprobar esta ordenanza fiscal, porque si no, todo el Equipo de Gobierno va a ser el responsable de que se pueda aplicar en Toro, un suplemento territorial que aumente la factura de la luz de los toresanos.

El Sr. Alcalde manifiesta que le entristece muchísimo que el Partido Popular se ponga en contra de cobrarle una tasa a las grandes empresas de este país por utilizar el dominio público. *“Ya que hablan de prudencia, no seremos prudentes pero de momento presentamos sus cuentas, las de cuatro años, y los presupuestos nos encajan todos los años, pero ustedes no los presentaban. La prudencia la tenemos como un principio y la demostramos cada año. Les pido a ustedes que piensen si de verdad quieren evitar que las grandes empresas de este país paguen por utilizar el dominio público que es lo que van a hacer”*.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 3 votos en contra del Grupo





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Municipal Popular y 2 abstenciones de los Concejales no adscritos, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

ACUERDO

“PRIMERO. Aprobar la implantación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el municipio de Toro.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro, en los términos que se recogen en el Anexo I.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.

TERCERO. Las reclamaciones, alegaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 39 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

Preámbulo

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan esta Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Tanto el Tribunal Supremo como los diferentes TSJ han dado plena validez a las Ordenanzas Fiscales que, de forma voluntaria, pueden aprobar los Ayuntamientos afectados por líneas de transporte de energía eléctrica, agua, gas, hidrocarburos y similares, siempre que se ocupen o utilicen en sus aprovechamientos terrenos de dominio público municipal. Además de todo lo expuesto, recientemente se ha producido un nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo declarando suficiente motivado el Informe técnico - económico en cuanto a la determinación del módulo básico de repercusión del suelo (MBR) y del módulo básico de construcción (MBC) se efectúan por remisión a la Orden EHA / 3188/2006, de 11 de octubre, modificada por la Orden EHA / 2816/2008 y en la Ponencia de Valores (Sentencia núm. 1501/2020, de 12 de noviembre de 2020).

Posteriormente a las Sentencias citadas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de tener en cuenta, a la hora de fijar el tipo de gravamen, la intensidad de uso del dominio público [Sentencia núm. 1659/2020; Sentencia núm. 1707/2020; Sentencia núm. 1681/2020; Sentencia núm. 1702/2020; Sentencia núm. 1682/2020; Sentencia núm. 1738/2020; Sentencia núm. 1759/2020 y Sentencia núm. 1783/2020].

Se prevé implantar ex novo en el ejercicio 2023, como norma local, la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local y su regulación mediante Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

La presente Ordenanza Fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y establecer una tasa por el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua e hidrocarburos en el término municipal de Toro que hasta ahora no se encontraba regulada, adecuándose a un objetivo de interés general, toda vez que incorpora una regulación que contribuye a una gestión eficaz del tributo. Por tanto, con la ordenanza fiscal que ahora se plantea aprobar se vendría a ampliar el gravamen de las diferentes manifestaciones de utilización privativa o aprovechamiento especial en base a la potestad reglamentaria que tiene atribuida este Ayuntamiento en materia de aprobación de Ordenanzas, derivada de los principios de fiscalidad y autonomía municipal regulados en los artículos 140 y 142 de la Constitución española.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas que dificulten a entorpezcan la gestión público, sino más bien dotar de una regulación específica y concreta a los diferentes supuestos sujetos de acuerdo a la citada ordenanza a una tasa por aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público local.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que presente Ordenanza Fiscal propone establecer una tasa por el aprovechamiento del dominio público local que hasta ahora disfrutaban las diferentes empresas en beneficio propio y que suponía un agravio comparativo con el resto de contribuyentes. Se establece una regulación ex novo, necesaria para establecer un cuerpo normativo que ofrezca seguridad jurídica a los contribuyentes.

La presente Ordenanza, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe provisionalmente el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal, sede electrónica y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la presente ordenanza se efectuarán





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Asimismo, en coherencia con el principio de transparencia, el proyecto de Ordenanza Fiscal se sometió a consulta pública previa de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

ARTÍCULO 1º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.*
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASES, EXENCIONES, BONIFICACIONES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.*
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.*

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 6º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

1.- *El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:*

a) *En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.*

b) *En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.*

2. *La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:*

a) *Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.*

b) *Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.*

3. *Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.*

ARTÍCULO 7º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- *La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan*

2.- *Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:*

a) *En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la Ley General Tributaria.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo señalado en el artículo 6º. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1:

**CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA
TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA.**

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE





GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			Base imponible RM=0.5 (A+B)xRM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)				
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	27,574	27,889	13,945	17,704	246,873 Euros/ml	13,945 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv. Simple circuito	0,315	16,856	17,171	8,586	17,704	151,998 Euros/ml	8,586 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	39,015	39,330	19,665	11,179	219,835 Euros/ml	19,665 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} < U < 400$ Kv. Simple circuito	0,315	23,850	24,165	12,083	11,179	135,070 Euros/ml	12,083 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Doble circuito o más circuitos	0,315	26,333	26,648	13,324	6,779	90,323 Euros/ml	13,324 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv. Simple circuito	0,315	20,137	20,452	10,226	6,779	69,322 Euros/ml	10,226 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,315	20,325	20,640	10,320	5,650	58,308 Euros/ml	10,320 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Doble circuito o más circuitos.	0,315	50,926	51,241	25,621	2,376	60,874 Euros/ml	25,621 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv. Simple circuito	0,315	29,461	29,776	14,888	2,376	35,374 Euros/ml	
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,315	28,323	28,638	14,319	2,376	34,022 Euros/ml	
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,315	29,176	29,491	14,746	1,739	25,642 Euros/ml	
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,315	20,553	20,868	10,434	1,739	18,145 Euros/ml	
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,315	19,691	20,006	10,003	1,534	15,345 Euros/ml	
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,315	14,534	14,849	7,425	1,517	11,263 Euros/ml	

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de tensión correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5		
CATEGORIA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	0,315	1185,928	1186,243	593,122	0,600	355,873
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	0,315	1111,808	1112,123	556,062	0,600	333,637
PRIMERA CATEGORIA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	0,315	1063,406	1063,721	531,861	0,500	265,930
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	0,315	726,086	726,401	363,201	0,500	181,600
SEGUNDA CATEGORIA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	0,315	339,860	340,175	170,088	0,400	68,035
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	0,315	295,530	295,845	147,923	0,400	59,169
TERCERA CATEGORIA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	0,315	265,978	266,293	133,147	0,400	53,259
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	0,315	236,425	236,740	118,370	0,400	47,348
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	0,315	141,855	142,170	71,085	0,400	28,434
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	0,315	118,213	118,528	59,264	0,400	23,706

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de tensión correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,315	16,387	16,702	8,351	3,000	25,053
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	0,315	28,677	28,992	14,496	6,000	86,976
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,315	46,088	46,403	23,202	8,000	185,612
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,315	49,160	49,475	24,738	10,000	247,375
						(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,315	63,500	63,815	31,908	100,000	3.190,750
						(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,315	63,500	63,815	31,908	500,000	15.953,750
						(m2/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			RM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0,5 (A+B)x0,5		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,315	10,366	10,681	5,341	3,000	16,022
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,315	13,292	13,607	6,804	3,000	20,411
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,315	18,975	19,290	9,645	3,000	28,935
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,315	22,869	23,184	11,592	3,000	34,776
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,315	26,532	26,847	13,424	D	13,424xD

D Perimero interior canal (m)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**CÁLCULO DE LA TARIFA**

GRUPO I.I. ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOx TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	246,873 Euros/ml	13,945 Euros/m2	6,172 Euros/ml	0,697 Euros/m2	0,349 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Simple circuito	151,998 Euros/ml	8,586 Euros/m2	3,800 Euros/ml	0,429 Euros/m2	0,215 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 KvsU< 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	219,835 Euros/ml	19,665 Euros/m2	5,496 Euros/ml	0,983 Euros/m2	0,492 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 KvsU< 400 Kv. Simple circuito	135,070 Euros/ml	12,083 Euros/m2	3,377 Euros/ml	0,604 Euros/m2	0,302 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U< 220 Kv . Doble circuito o más circuitos	90,323 Euros/ml	13,324 Euros/m2	2,258 Euros/ml	0,666 Euros/m2	0,333 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv . Simple circuito	69,322 Euros/ml	10,226 Euros/m2	1,733 Euros/ml	0,511 Euros/m2	0,256 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U≤ 110 Kv	58,308 Euros/ml	10,320 Euros/m2	1,458 Euros/ml	0,516 Euros/m2	0,258 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	60,874 Euros/ml	25,621 Euros/m2	1,522 Euros/ml	1,281 Euros/m2	0,641 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U≤ 66 Kv. Simple circuito	35,374 Euros/ml	14,888 Euros/m2	0,884 Euros/ml	0,744 Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U≤ 45 Kv.	34,022 Euros/ml	14,319 Euros/m2	0,851 Euros/ml	0,716 Euros/m2	Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U≤ 30 Kv	25,642 Euros/ml	14,746 Euros/m2	0,641 Euros/ml	0,737 Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U≤ 20 Kv	18,145 Euros/ml	10,434 Euros/m2	0,454 Euros/ml	0,522 Euros/m2	Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv<U≤ 15 Kv	15,345 Euros/ml	10,003 Euros/m2	0,384 Euros/ml	0,500 Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv<U≤ 10 Kv.	11,263 Euros/ml	7,425 Euros/m2	0,282 Euros/ml	0,371 Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
CATEGORIA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $U \geq 400$ Kv.	355,873	17,794
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $220 \text{ Kv} \leq U < 400$ Kv.	333,637	16,682
PRIMERA CATEGORIA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $110 \text{ Kv} < U < 220$ Kv .	265,930	13,297
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $66 \text{ Kv} < U \leq 110$ Kv	181,600	9,080
SEGUNDA CATEGORIA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $45 \text{ Kv} < U \leq 66$ Kv.	68,035	3,402
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $30 \text{ Kv} < U \leq 45$ Kv.	59,169	2,958
TERCERA CATEGORIA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $20 \text{ Kv} < U \leq 30$ Kv	53,259	2,663
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $15 \text{ Kv} < U \leq 20$ Kv	47,348	2,367
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $10 \text{ Kv} < U \leq 15$ Kv	28,434	1,422
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión $1 \text{ Kv} < U \leq 10$ Kv.	23,706	1,185

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)****GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS**

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	25,053	1,253
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	86,976	4,349
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	185,612	9,281
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	247,375	12,369
		(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3.190,750	159,538
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.953,750	797,688
		(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	16,022	0,801
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	20,411	1,021
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	28,935	1,447
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	34,776	1,739
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,424xD	0,671xD

D Perímetro interior canal (m)





6º.- MOCIONES DE URGENCIA.

El Sr. Alcalde manifiesta que le consta que se ha presentado una moción de urgencia, por el Grupo Municipal Socialista. Se procede a defender la única moción presentada.

A). MOCIÓN / DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 31 DE OCTUBRE, DÍA DE RECUERDO Y HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para justificar la urgencia de la moción presentada. Manifiesta que esta moción es una declaración institucional con motivo del 31 de octubre que es el día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura, por este motivo se trae a este Pleno, antes de que llegue el 31 de octubre ya que la ley se aprobó la semana pasada

Sometido a votación la ratificación de la urgencia de esta Moción por la Presidencia, encontrándose presente doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, la misma se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos) de todos sus miembros.

“MOCIÓN / DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL 31 DE OCTUBRE, DÍA DE RECUERDO Y HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Cortes Generales han aprobado recientemente la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Esta ley contempla, entre otras muchas disposiciones, declarar el 31 de octubre como Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura.

El Ayuntamiento de Toro comparte los principios del Derecho Internacional humanitario de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que deben presidir las políticas públicas relativas a la memoria democrática. La conmemoración de este día de recuerdo contribuye al deber de memoria para que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra y la Dictadura, no puedan volver a repetirse. Contribuye así a mantener vivo el recuerdo del significado y la trascendencia de los traumáticos hechos acaecidos, y preserva en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo, así como la reparación de la dignidad de las víctimas, tanto entre la ciudadanía actual como en la del futuro.

Por ello, el pleno del Ayuntamiento de Toro acuerda:

1.- Adherirse a la conmemoración anual del 31 de octubre como Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura.

2.- Disponer anualmente, desde este 2022, todos aquellos actos, actividades o acciones de difusión que estime oportunos y sean adecuados a los fines del 31 de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

octubre como Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura”.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez que manifiesta que con la que está cayendo en España actualmente con el gasóleo a dos euros, la luz y el gas por las nubes, la pérdida del poder adquisitivo de las familias toresanas y españolas con una infracción que en el mes de julio casi llegó al 11%, y ante este drama, el Equipo de Gobierno trae como algo urgente este tipo de mociones. Considera que algo urgente hubiera sido traer a este pleno el bajar el impuesto de bienes inmuebles para ayudar a los vecinos de Toro a llegar a fin de mes. Pone en duda que el Equipo de Gobierno se preocupe por los problemas del día a día de los toresanos y no de esas cosas que no tienen el carácter de urgencia.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente, que pone como ejemplo a la Sra. Concejala Lorenza Prieto que sacó a su abuelo de una cuneta. Para el Equipo de Gobierno es urgente reparar la dignidad de las víctimas represaliadas. Afirma que se escudan en la crisis y el Grupo Municipal Popular siempre se pone de perfil cuando se habla de la Guerra Civil, de la memoria democrática, cuando se trata de defender la dignidad de los represaliados. Consideran que esto también es urgente y el Equipo de Gobierno también puede trabajar con muchas cosas urgentes y que gobiernan para todo. Le pide que tengan un poco de respeto por ello.

El Sr. González manifiesta que no va a entrar en cuestiones personales, y condenan todas las dictaduras, sean socialistas, sean comunistas, sean fascistas, presentes, pasadas o futuras. Para su Grupo, las víctimas son respetables y hay que dignificar a las víctimas sea de cualquier tipo, porque para ellos todas las víctimas son iguales y consideran necesario dignificar su honor. En España hubo una transición en España y hubo un proceso de concordia, en el que hermanos que combatían en distintos bandos se dieron la mano, eso fue el espíritu de la transición y de la concordia. Estas cosas pasaron en el pasado y hay que darles honor a todas las víctimas.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el no vivir cosas del pasado no nos impide el tener que honrarlas. Felizmente ha llegado esta ley y el Equipo de gobierno lo considera urgente.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales no adscritos), la moción transcrita, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS Y PREGUNTAS DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. JAVIER GÓMEZ VALDESPINA

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina que formula un ruego, dirigido al Sr. Concejal del Servicio de Limpieza, relacionado con el estado de conservación de papeleras. Se refiere al pésimo estado de conservación de dos





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

papeleras de la Plaza Conde Duque de Olivares, que es tal el grado de degradación y oxidación que ninguna de las dos tiene la base, tiene el fondo, representando un peligro para los niños que juegan en dicha plaza dado que se pueden cortar con los bordes oxidados. Ruego sean reparadas o sustituidas a la mayor brevedad posible. Este ruego lo hace extensible al resto de papeleras del pueblo para que sean revisadas y se tomen las medidas necesarias para su correcta conservación.

Formula la siguiente pregunta dirigida al Sr. Alcalde-Presidente relacionada con el expediente de expropiación de las edificaciones de la Calle Canto. En el pleno ordinario celebrado el 31 de marzo, le preguntó sobre el estado en el que se encontraba este expediente de expropiación iniciado en marzo de 2021, que afectó a 5 inmuebles. Este expediente de expropiación era de carácter urgente, según el informe. Pero la respuesta que le dio en esa pregunta fue: *“en las próximas semanas está pendiente la resolución del asunto, que antes no ha podido realizarse por la carga de trabajo existente en los departamentos municipales”*. Añade que estas próximas semanas que decía, se han convertido en 7 meses, que se suman a los muchos meses que llevan esperando los expropiados, durante los cuales no han recibido la indemnización por la expropiación de sus inmuebles. *“¿Qué tiene que decir sobre este tema a los afectados?, ¿Cuándo se va a resolver definitivamente el expediente de expropiación?, ¿cuándo van a recibir los expropiados su dinero?”*.

RUEGOS Y PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Toma la palabra el Sr. Raúl Martínez Martín para formular los siguientes ruegos y preguntas.

El primer ruego es para que habiliten un lugar para el aparcamiento para discapacitados en la Plaza de la Glorieta, ya que desde que se pasa el arco del reloj hasta la misma plaza, no hay ninguno. Solamente en esa zona hay un aparcamiento en frente de la iglesia del Santo Sepulcro, pero debido a que lleva mucho tiempo sin mantenimiento, no se nota que haya una plaza de aparcamiento allí.

El segundo ruego es que en la Calle Virgen de Gracia, hay señales de tráfico sujetas por posters, justo en el medio de la acera, teniéndose que bajar los peatones de la acera hacia la calle para poder continuar andando por la misma, con el peligro que eso conlleva. Ruegan que lo resuelvan lo antes posible para evitar problemas mayores.

El tercer ruego está relacionado con la limpieza de contenedores. Ruegan que laven los contenedores situados enfrente del supermercado día, de la zona del polígono industrial norte, que aunque se encuentren vacíos desprenden un olor insoportable.

Finalmente, formula una pregunta relacionada con el arreglo de vía pública. En los presupuestos presentados para el ejercicio 2022, había una partida para el arreglo y acondicionamiento de la Calle Travesía de San Antón, está a punto de terminar el año y aun no se ha realizado nada al respecto. *“¿Tienen pensado hacer algo en esta calle?, o ¿lo van a dejar para el año que viene?, si es así, pide que lo hagan lo antes posible, porque esta calle se encuentra en un estado lamentable”*. Esto es una reivindicación de los propios vecinos, que tiene derecho a tener su calle en buenas condiciones.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO
(Zamora)**

El Sr. Alcalde manifiesta que todas las preguntas serán contestadas por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Ramón García Leal

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

